

"LA RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES DEL GATT: RESULTADOS Y EVALUACION PRELIMINAR"

EC. GALO VITERI DIAZ

I.- EL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT)

1.- ANTECEDENTES

Información proveniente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) (1) señala que los planes previstos en un principio para la economía internacional al final de la guerra mundial de 1939-1945 eran los siguientes: establecimiento de una organización internacional que se ocupase de ajustar los tipos de cambio y los pagos exteriores y proporcionase financiación a corto plazo de la balanza de pagos; establecimiento de una organización internacional que financiase y fomentase las inversiones internacionales a largo plazo; concertación de un acuerdo inter-

nacional para la estabilización de los precios de los productos primarios; adopción de medidas para reducir las barreras comerciales; organización del socorro y la tarea de reconstrucción; y adopción de políticas para fomentar el pleno empleo. Las propuestas formuladas inicialmente con arreglo a lo expuesto sufrieron muchas modificaciones en las negociaciones celebradas tanto durante la guerra como inmediatamente después. Algunas esferas de la economía mundial no se incluyeron en el marco de las instituciones y mecanismos finalmente negociados. Sin embargo, los principales resultados, a saber, los programas de asistencia económica de los Estados Unidos a los países cuya economía había sido dañada por la guerra, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

(GATT) permitieron alcanzar una parte considerable de los objetivos fijados originalmente.

El GATT entró en vigencia en enero de 1948 con la finalidad de liberalizar el comercio mundial y proporcionarle una base estable de manera que puedan prosperar las inversiones, la creación de empleo y el comercio -mediante la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales, así como la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional.

El Acuerdo General actúa de tres formas: como conjunto de normas que regulan el comercio mundial; como foro en el que los países llevan adelante negociaciones para ampliar el comercio; y, como tribunal internacional en el que los países miembros del GATT solucionan sus controversias comerciales.

2.- PRINCIPIOS DEL GATT

El Acuerdo General tiene su basamento en varios principios fundamentales:

2.1 Comercio sin discriminación

El Acuerdo General busca un tratamiento igualitario para las importaciones originarias de cualquier parte contratante. A este efecto ha establecido dos disposiciones fundamentales: la "cláusula de la nación más favorecida" y el "tratamiento nacional".

La "cláusula de la nación más favorecida" señala que cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado.

El "tratamiento nacional" se refiere a que los productos del territorio de toda parte contratante importados en el de cualquier otra parte contratante no recibirán un trato menos favorable, en materia de tributación y de reglamentación interiores, que el concedido a los productos nacionales similares.

2.2 Eliminación general de las restricciones cuantitativas

El segundo principio fundamental radica en que ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicados mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas.

Existen varias excepciones a esta disposición, siendo la más importante

aquella que faculta a toda parte contratante a poder establecer restricciones para proteger el equilibrio de la balanza de pagos, pero con carácter emergente y temporal.

2.3 Los derechos de aduana como medio de protección

El Acuerdo General admite como único medio de protección a los derechos de aduana. Sin embargo, en él se reconoce que dichos derechos constituyen con frecuencia serios obstáculos para el comercio; por esta razón, las negociaciones tendientes, a base de reciprocidad y de ventajas mutuas, a reducir sustancialmente el nivel general de los derechos de aduana y de las demás cargas percibidas sobre la importación y la exportación, y en particular a la reducción de los derechos elevados que obstaculizan las importaciones de mercancías incluso en cantidades mínimas, revisten una gran importancia para la expansión del comercio internacional.

2.4 Reciprocidad

El cuarto principio básico del Acuerdo General es la "reciprocidad". A ella se hace referencia al señalar que la reducción significativa de los aranceles aduaneros para permitir la utilización completa de los recursos mundiales y al acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos se logrará mediante la celebración de acuerdos basados en la "reciprocidad y mutuas ventajas".

3.- NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES

Desde su creación el GATT ha celebrado una serie de Negociaciones Comerciales Multilaterales (NCM), conocidas con el nombre de "Rondas": Ginebra (Suiza, 1947); Annecy (Francia, 1949); Torquay (Inglaterra, 1951); Ginebra (1956); Ginebra (1960-1961, "Ronda Dillon"); Ginebra (1964-1967, "Ronda Kennedy"); Ginebra (1973-1979, "Ronda Tokio").

De acuerdo a la Junta del Acuerdo de Cartagena (JUNAC) (2), las seis primeras rondas de negociaciones comerciales multilaterales tuvieron como objetivo la expansión mundial del comercio de productos manufacturados mediante la reducción de las barreras arancelarias. En la Ronda de Tokio, los problemas de la protección arancelaria fueron encarados, abordándose adicionalmente el problema de las barreras no arancelarias al comercio de bienes y se aprobaron los Códigos que interpretan y complementan ciertas disposiciones del Acuerdo General.

II.- LA RONDA URUGUAY

En el mes de septiembre de 1986 los Ministros de los países miembros del GATT, reunidos en Punta del Este (Uruguay), emitieron una Declaración (3), en la cual se comprometieron a iniciar una nueva Ronda de Negociaciones Comerciales Multilaterales, la

"Ronda Uruguay", octava en la historia del Acuerdo General, que fue definida como el programa de negociaciones más complejo y ambicioso jamás emprendido por el GATT. Se esperaba que dichas negociaciones concluyan en un plazo de cuatro años.

La decisión de iniciar la Ronda Uruguay se tomó con un trasfondo de importantes desequilibrios externos en las principales economías industriales, de inestabilidad en el sistema monetario internacional, de crecientes presiones proteccionistas y de graves dificultades de servicio de la deuda en cierto número de países, especialmente en los países en desarrollo. En el proceso de corrección de esos desequilibrios, se señalaba, la importancia de la formulación de políticas comerciales que contribuyan al crecimiento y desarrollo. (4)

1.- OBJETIVOS DE LA RONDA URUGUAY

Los objetivos de la Ronda Uruguay eran los siguientes:

i) Aportar una mayor liberalización y expansión del comercio mundial en provecho de todos los países, y especialmente de las partes contratantes en desarrollo, incluida la mejora del acceso a los mercados a través de la reducción y eliminación de los aranceles, las restricciones cuantitativas y otras medidas y obstáculos no arancelarios.

ii) Potenciar la función del GATT, mejorar el sistema multilateral de comercio basado en los principios y normas del GATT y someter una proporción más grande del comercio mundial a disciplinas multilaterales convenidas, eficaces y exigibles.

iii) Incrementar la capacidad de respuesta del GATT ante los cambios del entorno económico internacional y a tal efecto proceder a facilitar el necesario reajuste estructural, potenciar la relación del GATT con las organizaciones internacionales pertinentes, y tomar en consideración los cambios de las estructuras y perspectivas comerciales, incluida la creciente importancia del comercio de productos de alta tecnología, las graves dificultades de los mercados de los productos básicos y la importancia que tiene la mejora del entorno comercial en relación con, entre otras cosas, la capacidad de los países endeudados para hacer frente a sus obligaciones financieras.

iv) Fomentar una acción convergente de cooperación a nivel nacional e internacional para fortalecer la interrelación entre las políticas comerciales y otras políticas económicas que afecten al crecimiento y al desarrollo, y contribuir en un empeño sostenido, efectivo y decidido para mejorar el funcionamiento del sistema monetario internacional y el flujo de recursos de inversión financieros y reales hacia los países en desarrollo.

2.- TEMAS DE NEGOCIACIONES DE LA RONDA URUGUAY

La Declaración Ministerial de la Ronda Uruguay fue dividida en dos partes: la Parte I referida al comercio de mercancías y la Parte II al comercio de servicios.

Para el comercio de bienes y servicios se establecieron 14 grupos de negociación: i. Aranceles; ii. Medidas no Arancelarias; iii. Productos obtenidos de la Explotación de Recursos Naturales; iv. Textiles y Vestido; v. Agricultura; vi. Productos Tropicales; vii. Artículos del GATT; viii. Acuerdos de las Negociaciones Comerciales Multilaterales (Códigos); ix. Salvaguardias; x. Subsidios y Medidas Compensatorias; xi. Aspectos de los derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, incluyendo las Mercancías Falsificadas; xii. Solución de Diferencias; xiii. Medidas en Materia de Inversiones relacionadas con el Comercio; xiv. Funcionamiento del GATT. En tanto que, para el comercio de servicios se definió un sólo grupo de negociación.

En forma resumida, se pueden agrupar los temas de negociación de la Ronda Uruguay relativos al comercio de bienes y servicios en cuatro grandes categorías. Una referida al acceso a los mercados, esto es, la liberalización del comercio mediante las reducciones de los derechos de aduana, la eliminación o reducción de medidas no arancelarias

y el mejoramiento de ciertas disciplinas del Acuerdo General, además de enfoques sectoriales en materia de textiles y vestido, recursos naturales y productos tropicales. Una segunda categoría que singulariza a la agricultura por su complejidad y alcance. La tercera relacionada con los temas normativos que tratan de una variedad de disciplinas del GATT (subsidios, algunos artículos del GATT, códigos, salvaguardias, solución de diferencias y funcionamiento del sistema del GATT), para definir mejor las limitaciones y alcances de las políticas nacionales de los gobiernos, a fin de impedir proteccionismos y discriminaciones y apoyar la liberalización del comercio. La última categoría referida a los "nuevos temas": propiedad intelectual, inversiones y servicios. (5)

Respecto a los tres nuevos y conflictivos temas, la JUNAC (6) señalaba que éstos se encuentran interrelacionados intrínsecamente y en conjunto son componentes de una misma problemática global que incluye dos aspectos fundamentales. Por un lado la creación y protección de ventajas comparativas a nivel internacional y, por otro, la redefinición del dominio del Estado Nacional en el contexto de la contradicción existente entre una creciente interdependencia económica por una parte y la soberanía nacional de otra. El elemento que articula los nuevos temas y constituye el eje dinámico es la tecnología, en particular la tecnología avanzada.

A nivel regional, el SELA (7) sostenía que las nuevas negociaciones comerciales multilaterales en el marco del GATT debían orientarse: al mejoramiento del sistema multilateral de comercio; a conseguir un mayor y más seguro acceso de sus exportaciones a los mercados de los países industrializados; a lograr un mayor respeto a las disciplinas multilaterales y la no discriminación; y, a garantizar la plena aplicación de las disposiciones y disciplinas sobre trato especial y más favorable para los países en desarrollo.

III.- LA RONDA URUGUAY: RESULTADOS Y EVALUACION PRELIMINAR

El proceso de negociación de la Ronda Uruguay fue configurado en cuatro instancias fundamentales previo a la adopción del Acta Final: el lanzamiento de las negociaciones en la Declaración de Punta del Este (1986), los resultados de la Reunión Ministerial de Montreal ("Reunión a Mitad del Camino", diciembre 1988), la Reunión Ministerial de Bruselas (diciembre 1990), y el Proyecto de Acta Final ("Documento Dunkel", diciembre 1991). (8) El Acta Final de la Ronda Uruguay, que contiene los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales fue firmada en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994. Estos resultados deben ser ratificados por

los parlamentos de los distintos países miembros del GATT a fin de que entren en vigor en la fecha prevista, es decir, el 1 de enero de 1995.

1.- RESULTADOS DE LA RONDA URUGUAY

A continuación presentamos una síntesis de los resultados alcanzados en la Ronda Uruguay: (9)

1.1 Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)

Uno de los resultados más importantes de la Ronda Uruguay es el establecimiento de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en reemplazo del GATT. Las funciones de la OMC son: i. Facilitar la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo, de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y Plurilaterales; ii. Ser un foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales; iii. Administrar el "Entendimiento sobre Solución de Diferencias" y el "Mecanismo de Examen de Políticas Comerciales"; iv. Cooperar, a fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de políticas económicas a escala mundial, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos.

En cuanto a la estructura de la OMC tenemos el establecimiento de una "Conferencia Ministerial" como órgano rector, que se reunirá por lo menos una vez cada dos años; y, de un "Consejo General" que desempeñará las funciones del Organismo de Solución de Diferencias y del Organismo de Examen de las Políticas Comerciales. La estructura prevé, además, el establecimiento de un "Consejo del Comercio de Mercancías", un "Consejo del Comercio de Servicios" y un "Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio", que funcionarán bajo la orientación del Consejo General. Finalmente, la Conferencia Ministerial establecerá un "Comité de Comercio y Desarrollo", un "Comité de Restricciones por Balanza de Pagos" y un "Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos".

1.2 Acuerdo sobre la agricultura.

El tema de mayor conflicto en las negociaciones multilaterales y que provocó su alargue, fue el de la agricultura. Sus resultados proporcionan un marco para la reforma a largo plazo del comercio de productos agropecuarios y de las políticas agropecuarias internas en el transcurso de los próximos años constituyendo, sin duda, un avance decisivo hacia el objetivo de una mayor orientación hacia el mercado del comercio de productos agropecuarios. En este sentido, refuer-

zan las normas que rigen el comercio de productos agropecuarios, lo cual conducirá a una mayor previsibilidad y estabilidad tanto para los países importadores como para los países exportadores.

El Acuerdo prevé compromisos en la esfera del acceso a los mercados, la ayuda interna y la competencia de las exportaciones.

En la esfera del "acceso a los mercados" las medidas no arancelarias se reemplazan por aranceles, que tienen que reducirse en un promedio del 36 por ciento en el caso de los países desarrollados en un período de seis años y del 24 por ciento en el caso de los países en desarrollo en un período de más de diez años. Se introduce una salvaguarda y una cláusula de "trato nacional" en virtud de la cual se permite, en determinadas condiciones definidas cuidadosa y estrictamente, que un país mantenga restricciones a la importación hasta el fin del período de aplicación de la arancelización.

Respecto a las medidas de "ayuda interna" se estipula que aquellas que tengan un impacto mínimo sobre el comercio están excluidas de los compromisos de reducción. Tales políticas incluyen los servicios generales del gobierno, por ejemplo en las esferas de la investigación, la lucha contra las enfermedades, la infraestructura y la seguridad alimentaria. Comprenden también los pagos directos a los productores, la

asistencia para el reajuste estructural, y los pagos directos en el marco de programas ambientales y de programas de asistencia regional.

En el ámbito de la "competencia de las exportaciones" se requiere que los Miembros reduzcan el valor de las subvenciones a la exportación, principalmente directas, a un nivel inferior en el 36 por ciento al del período de base 1986-90 a lo largo del período de aplicación de seis años, y la cantidad de las exportaciones subvencionadas en un 21 por ciento a lo largo del mismo período. El Acuerdo establece también cierta flexibilidad limitada entre los años en términos de compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación, contiene disposiciones orientadas a evitar la elusión de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación y estipula criterios para las donaciones por concepto de ayuda alimentaria y respecto de la utilización de créditos a la exportación.

1.3 Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias.

El Acuerdo en este campo señala que los gobiernos tienen el derecho de tomar medidas sanitarias y fitosanitarias (10) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales siempre que no se apliquen de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional. En este sentido el Acuerdo manifiesta que la

armonización de las medidas sanitarias y fitosanitarias debe basarse en normas, directrices o recomendaciones internacionales.

Con esta finalidad el Acuerdo contiene prescripciones en materia de transparencia, con inclusión de la publicación de reglamentos, el establecimiento de servicios nacionales de información y procedimientos de notificación, así como el establecimiento de un "Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" que brindará, entre otras cosas, un foro para celebrar consultas, examinar cuestiones con posibles efectos sobre el comercio, mantener contactos con otras organizaciones competentes y supervisar el proceso de armonización internacional.

1.4 Acuerdo sobre los textiles y el vestido.

Este Acuerdo integra el sector de los textiles y el vestido a la disciplina y normas del GATT con el fin de lograr un mejor acceso a los mercados de dichos productos por medio de medidas tales como la reducción y la consolidación de los aranceles, la reducción o la eliminación de los obstáculos no arancelarios y la facilitación de los trámites aduaneros, administrativos y de concesión de licencias; garantizar la aplicación de las políticas sobre condiciones de comercio leal y equitativo en lo relativo a los textiles y el vestido en esferas tales como el dumping y las normas y procedimientos antidumping,

las subvenciones y las medidas compensatorias y la protección de los derechos de propiedad intelectual; y, evitar la discriminación en contra de las importaciones en el sector de los textiles y el vestido al adoptar medidas por motivos de política comercial general.

El Acuerdo establece el "Órgano de Supervisión de los Textiles" que se encargará de supervisar la aplicación de los compromisos asumidos.

1.5 Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio

Este Acuerdo contiene una serie de disposiciones tendientes a conseguir que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado, y los procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y normas, no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional. (11) Adicionalmente, el Acuerdo establece un "Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio" dedicado fundamentalmente a velar por el cumplimiento de todos los compromisos adoptados.

1.6 Medidas en materia de inversiones relacionadas al comercio

El Acuerdo establece que ningún Miembro aplicará medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio de mercancías (MIC) que sean

incompatibles con las disposiciones referidas al trato nacional y la obligación de eliminación general de las restricciones cuantitativas del Acuerdo General. (12) A este respecto, el Acuerdo tiene un anexo en el que consta una lista ilustrativa de las MIC incompatibles con las disposiciones citadas.

Adicionalmente, el Acuerdo exige la obligación de los Miembros de notificar al Consejo Comercial de Mercancías todas las MIC que tengan en aplicación no conformes y su eliminación en un plazo de dos años en el caso de los países desarrollados, de cinco años en el de los países en desarrollo y de siete años en el de los países menos adelantados. Establece también un "Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio", que brindará a los Miembros la oportunidad de consultarse sobre cualquier cuestión relativa al funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo.

1.7 Acuerdo relativo a la aplicación del antidumping.

Este Acuerdo presenta disposiciones más claras y detalladas, que las del Acuerdo Antidumping alcanzado en la Ronda de Tokio, referidas a la determinación de la existencia de dumping (13), determinación de la existencia de daño, definición de rama de producción nacional, iniciación y procedimiento de la investigación, pruebas,

medidas provisionales, compromisos relativos a los precios, establecimiento y percepción de derechos antidumping y retroactividad. Del cumplimiento de todas estas disposiciones se encargará un "Comité de Prácticas Antidumping".

1.8 Acuerdo relativo a la aplicación de la valoración en Aduana.

El Acuerdo establece "métodos de valoración" tendientes a conseguir un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías que excluye la utilización de valores arbitrarios o ficticios. Crea un "Comité de Valoración en Aduana" y un "Comité Técnico de valoración en Aduana", que se encargarán de solucionar las consultas relacionadas con la administración del sistema de valoración en aduana por cualquiera de los Miembros.

1.9 Acuerdo sobre inspección previa a la expedición.

Las disposiciones del Acuerdo dotan de transparencia al funcionamiento de las entidades de inspección previa a la expedición y a las leyes y reglamentos relativos a la inspección previa a la expedición (14), para asegurar la solución rápida, eficaz y equitativa de las diferencias entre exportadores y entidades de inspección previa a la expedición.

1.10 Acuerdo sobre normas de origen.

El Acuerdo busca asegurar que las normas de origen (15) no creen por sí mismas obstáculos innecesarios al comercio internacional. Con esta finalidad establece una serie de principios encaminados a armonizar las normas de origen de manera que éstas se elaboren y apliquen en forma imparcial, transparente, previsible y coherente. De los trabajos se ocuparía un "Comité de Normas de Origen" del GATT y un "Comité Técnico" bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera (Bruselas).

Hasta la finalización del programa de armonización, dispone el Acuerdo, las partes contratantes deberán velar por que sus normas de origen no surtan efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional.

1.11 Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.

El Acuerdo simplifica los procedimientos y prácticas administrativas para una aplicación transparente y previsible de los regímenes de licencias de importación (16), y de esta manera evitar que sean utilizados como mecanismos para restringir el comercio internacional. Para asegurar el cumplimiento de esta disposición el Acuerdo crea un "Comité de Licencias de Importación".

1.12 Acuerdo de subvenciones y medidas compensatorias.

El Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias, basado en el Acuerdo que se negoció en la Ronda de Tokio, contiene una definición convenida de lo que es una subvención e introduce el concepto de "subvención específica" (17). Establece tres categorías de subvenciones. En primer término, se enuncian las subvenciones "prohibidas": subvenciones supeditadas de jure o de facto a los resultados de exportación; y las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales, con preferencia a los importados. En segundo término, las subvenciones "recurribles": ningún miembro deberá causar, mediante el empleo de subvenciones, efectos perjudiciales para los otros signatarios, como, por ejemplo, daño a su producción nacional, anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para ellos, o perjuicio grave a los intereses de otro miembro. (18) En tercer término, las subvenciones "no recurribles" que bien pueden ser subvenciones no específicas o específicas que supongan asistencia para actividades de investigación industrial, o de desarrollo precompetitivo, la asistencia a regiones desfavorecidas o cierto tipo de asistencia para adaptar las instalaciones existentes a nuevos requisitos ambientales impuestos por la legislación y/o los reglamentos.

Parte del Acuerdo se refiere a la aplicación de medidas compensatorias a los productos importados subvencionados. Se establecen disciplinas sobre la iniciación de los procedimientos en materia de derechos compensatorios (19) y sobre las investigaciones de las autoridades competentes, así como normas sobre pruebas, para lograr que todas las partes interesadas puedan presentar información y exponer sus argumentos. Se establecen asimismo ciertas disciplinas sobre el cálculo de la cuantía de una subvención y se sientan las bases para la determinación de la existencia de daño a la producción nacional.

En el Acuerdo se reconoce también que las subvenciones pueden desempeñar una importante función en los programas de desarrollo económico de los países en desarrollo y en el proceso de transformación de una economía de planificación centralizada en una economía de mercado. Los países menos adelantados y los países en desarrollo cuyo PNB per cápita sea inferior a 1.000 dólares no están, por lo tanto, sujetos a las disposiciones relativas a subvenciones prohibidas, y gozarán de una exención limitada en el tiempo con respecto a otras subvenciones prohibidas. Para los demás países en desarrollo, la prohibición de las subvenciones a la exportación se aplicará ocho años después de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC y gozarán de una exención limitada en el tiempo con respecto a otras subvenciones prohibidas.

Para el cumplimiento de todas las disposiciones enunciadas, el Acuerdo establece un "Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias".

1.13 Acuerdo de salvaguardias.

Este Acuerdo establece normas para la aplicación de medidas de salvaguardia. (20) En este sentido dispone que un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia a un producto si dicho Miembro ha determinado que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores. Estas medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado independientemente de la fuente de donde proceda.

En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, un Miembro podrá adoptar una medida de salvaguardia "provisional" en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave, con una duración máxima de 200 días.

En cuanto a la duración de las medidas de salvaguardia vigentes, se estipula que éstas finalicen en un plazo máxi-

mo de ocho años después de la fecha en que se hayan aplicado por primera vez o cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC, si esta fecha fuese anterior.

En virtud del Acuerdo se establece un "comité de Salvaguardias" que supervisará la aplicación de sus disposiciones y se encargará de vigilar el cumplimiento de los compromisos anotados.

1.14 Acuerdo general sobre el comercio de servicios (GATS).

El Acuerdo sobre el comercio de servicios consta de tres elementos principales. El primer elemento es el "acuerdo marco" que contiene las obligaciones básicas aplicables a todos los países miembros, el segundo elemento son los "anexos" relativos a la situación especial de los distintos sectores de servicios. El tercer elemento son las "listas nacionales" de compromisos, que contienen otros compromisos nacionales específicos que serán objeto de un proceso continuo de liberalización.

En la Parte I del Acuerdo de base se define su alcance. En la Parte II figuran las obligaciones y disciplinas generales. La Parte III contiene disposiciones sobre acceso a los mercados y trato nacional que no son obli-

gaciones de carácter general sino compromisos contraídos en las listas nacionales. En la Parte IV se establece la base para la liberalización progresiva del sector servicios, mediante sucesivas rondas de negociaciones y la confección de listas nacionales. La Parte V contiene disposiciones institucionales, con inclusión de disposiciones sobre las consultas y la solución de diferencias y el establecimiento de un Consejo de Servicios.

El primero de los anexos del Acuerdo que se refiere al "movimiento de mano de obra" permite que las partes negocien compromisos específicos aplicables al movimiento de las personas proveedoras de servicios en el marco del Acuerdo. El anexo sobre "servicios financieros" (principalmente bancarios y de seguros) estipula el derecho de las partes a adoptar medidas cautelares, entre ellas medidas de protección de inversores, depositantes, tenedores de pólizas, y a garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero. El anexo sobre "telecomunicaciones" trata de las medidas que afectan al acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos. El anexo sobre los servicios de "transporte aéreo" excluye del ámbito de aplicación del Acuerdo los derechos de tráfico y las actividades directamente relacionadas que puedan afectar a la negociación de los dere-

chos de tráfico.

1.15 Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, inclusive el comercio de mercancías falsificadas.

En el Acuerdo se reconoce que la gran diversidad de normas destinadas a proteger y a hacer respetar los derechos de propiedad intelectual y la falta de un marco multilateral de principios, normas y disciplinas relacionados con el comercio internacional de mercancías falsificadas han sido una fuente cada vez mayor de tensiones en las relaciones económicas internacionales, por lo que se requerían normas y disciplinas para eliminar esas tensiones. A tal fin, en la Parte I del Acuerdo se establecen las disposiciones generales y los principios básicos, en particular un compromiso de trato nacional en virtud del cual se debe conceder a los nacionales de las demás partes un trato no menos favorable que el otorgado a los propios nacionales de una parte con respecto a la protección de la propiedad intelectual. La Parte II trata uno tras otro los distintos derechos de propiedad intelectual (derecho de autor y derechos conexos, marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, patentes, esquemas de trazado de los circuitos integrados, protección de la información no divulgada y control de las

prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales). En la Parte III del Acuerdo se estipula que los gobiernos miembros están obligados a establecer en su respectiva legislación nacional procedimientos y recursos para garantizar eficazmente el respeto de los derechos de propiedad intelectual tanto para los titulares extranjeros de los derechos como por sus propios nacionales. La Parte IV se refiere a la adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual y procedimientos contradictorios relacionados. La Parte V trata de la prevención y solución de diferencias.

En lo referente a la aplicación del Acuerdo, éste prevé un período de transición de un año para que los países desarrollados pongan de conformidad con él su legislación y sus prácticas. Los países en desarrollo y los países que se hallen en un proceso de transformación de una economía de planificación central a una economía de mercado tendrán derecho a aplazar por un nuevo período de cuatro años la fecha de aplicación y los países menos adelantados por diez años.

El Acuerdo establece un "Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" encargado de supervisar su aplicación y cumplimiento por parte de

los Miembros.

1.16 Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

El "Entendimiento" establece un "Órgano de Solución de Diferencias" para administrar las normas, procedimientos y disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los distintos Acuerdos alcanzados en la Ronda Uruguay. A este respecto, en una de sus disposiciones principales el Entendimiento estipula que los Miembros, por su cuenta, no formularán determinaciones de la existencia de infracciones ni suspenderán concesiones, sino que recurrirán a las normas y procedimientos de solución de diferencias en él definidas.

1.17 Mecanismos de examen de las políticas comerciales.

Los Miembros convinieron en el establecimiento de un "Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales" con la finalidad de propender a un mejor funcionamiento del sistema multilateral de comercio mediante la consecución de una mayor transparencia en las políticas y prácticas comerciales de los Miembros y una mejor comprensión de los mismos. Este mecanismo de examen permitirá efectuar regularmente una apreciación y evaluación colectiva de toda la gama de

políticas y prácticas comerciales de los distintos Miembros y de su repercusión en el funcionamiento del sistema multilateral de comercio. Sin embargo, es preciso aclarar que este mecanismo no tiene por finalidad servir de base ni para hacer cumplir obligaciones específicas contraídas en el marco de los Acuerdos, ni para los procedimientos de solución de diferencias, ni tampoco para imponer a los Miembros nuevos compromisos en materia de políticas.

2.- EVALUACION PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA RONDA URUGUAY.

El Director del GATT, al evaluar los resultados de la Ronda Uruguay desde un ángulo general, destaca varios hechos de gran significación para la economía mundial: (21)

i. Se trata del mayor conjunto de medidas de liberalización del comercio de toda la historia puesto que los aranceles se reducen en más de un tercio, se eliminan obstáculos no arancelarios y se mejora grandemente el entorno competitivo. Se estima que en el año 2002 solamente el valor del comercio mundial de mercancías se habrá incrementado anualmente en 755.000 millones de dólares. Y más comercio significa más crecimiento, más inversiones y más puestos de trabajo.

ii. Se amplían y refuerzan los principios del GATT, por ejemplo la no

discriminación, que han demostrado su utilidad al multiplicar por 13 el comercio mundial de mercancías en el transcurso de 45 años, gracias al establecimiento de normas multilaterales convenidas en las nuevas áreas de crecimiento: comercio de servicios y comercio de derechos de propiedad intelectual. Estos nuevos acuerdos son fundamentales para proseguir la expansión, mejorar el acceso a los mercados, dar seguridad a las inversiones y lograr el crecimiento del empleo en estos sectores en auge.

iii. Al mejorar las oportunidades de exportación de los países en desarrollo, que incluyen las economías de más rápido crecimiento del mundo, también se mejoran las perspectivas de los exportadores de los países desarrollados. La demanda de importaciones de las economías de los "dragones" de Asia, más la de América Latina y los países con economías en transición, es fundamental para las esperanzas de los países industrializados de convertir la frágil recuperación actual en un crecimiento sostenible.

iv. Al establecer la Organización Mundial del Comercio para reunir bajo un único techo institucional y jurídico todos esos nuevos compromisos se crea un marco que garantizará que el crecimiento fomentado por el comercio pueda a la vez, mantenerse y compartirse ampliamente. La OMC no va en absoluto contra la soberanía de ningún país, ya que más bien la refuerza,

al establecer un mecanismo eficaz de solución de diferencias mediante el cual los países pueden garantizar el respeto de sus derechos y a servir de foro permanente para adaptar los programas de política comercial internacional a las necesidades reales de las naciones comerciantes. El ejercicio efectivo de la soberanía va ligado en forma indisoluble al imperio de la ley en las relaciones internacionales, aspecto que la OMC refuerza.

La CEPAL, por su parte, indica que existen al menos cuatro efectos esperados de los resultados de la Ronda Uruguay: (22)

- i. El término de la Ronda Uruguay inyecta a la economía mundial una fuerte dosis de certidumbre al alejar del horizonte las amenazas de guerras comerciales entre las principales potencias económicas mundiales y, además, robustece la credibilidad en el funcionamiento del Sistema multilateral.
- ii. Una de las principales ganancias de estas negociaciones radica en el mejoramiento de las reglas que regulan el comercio y en la incorporación de nuevos temas que serán cubiertos por las reglas del sistema multilateral de comercio.
- iii. Los resultados de la Ronda Uruguay implicarán rebajas arancelarias para una fracción significativa del comercio de bienes, junto a la eliminación de un importante número de ba-

rreras no arancelarias.

- iv. Como resultado de la Ronda Uruguay surgen mejoras institucionales. En primer término, la creación de la OMC, fuertemente apoyada por los países en desarrollo, integrará las distintas áreas temáticas analizadas en las negociaciones, hecho que permitirá darle coherencia a los diferentes elementos que integran el sistema multilateral de comercio y reduce la posibilidad de la adopción de medidas unilaterales por parte de ciertos países. En segundo término, las modificaciones al sistema de solución de controversias son de vital importancia para los países en desarrollo, dado que a través de él ejercen sus derechos en el GATT, independientemente de consideraciones de desarrollo y pesos económicos relativos.

Respecto a los Acuerdos sobre productos agrícolas y textiles se manifiesta que ciertas deficiencias que afectaban y distorsionaban su comercio, limitando el potencial económico de un buen número de países, serán solucionadas gracias a los resultados de la Ronda Uruguay: (23)

- i. El comercio de productos agrícolas, en particular, quedará amparado por un nuevo acuerdo destinado a establecer un sistema de comercio agropecuario abierto y orientado al mercado.
- ii. Los aranceles serán de ahora en adelante el principal instrumento de

protección, como es el caso desde tiempo atrás en la esfera de los bienes industriales. La reducción de las subvenciones a la exportación dará paso a mercados más sostenibles para los agricultores y la industria agroalimentaria en todo el mundo.

iii. Por efecto de la gradual eliminación del Acuerdo Multifibras prevista en la Ronda, el sector de los textiles y prendas de vestir retornará al cauce principal de las disciplinas comerciales multilaterales, a pesar de que el proceso lleve más tiempo que en otros sectores.

En lo concerniente al Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias destaquemos su importancia debido a que sus disposiciones someten dichas medidas, por primera vez, a un marco multilateral de normas y disciplinas, que reducirá al mínimo sus efectos negativos en las corrientes de comercio a nivel mundial.

En cuanto se refiere a los acuerdos básicos sobre medidas de protección (Acuerdo sobre Salvaguardias, Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y Acuerdo Antidumping) la ALADI, la CEPAL y el SELA (24) destacan su validez ya que estos tres acuerdos aclaran, precisan y, en algunos casos, interpretan en forma detallada disposiciones existentes del Acuerdo General. Además, los tres acuerdos establecen esquemas detallados de investigación, criterios econó-

micos específicos, definiciones claras sobre subvenciones y prácticas de dumping, requisitos sobre la vinculación del daño con el aumento de las importaciones y con las prácticas cubiertas, etc., restableciendo así la "credibilidad" de las disciplinas multilaterales e incrementando la "previsibilidad" sobre la aplicación de este tipo de medidas. La reafirmación del principio de la no discriminación refuerza las disciplinas en la aplicación de medidas de salvaguardia. Por su parte, los acuerdos sobre subvenciones y antidumping ponen a disposición de los países de la región poderosos instrumentos de defensa de sus intereses en contra de una "competencia desleal". La utilización eficaz de estos instrumentos, terminan señalando, depende del desarrollo de la legislación que permita hacer recurso a medidas efectivas acordes con las nuevas reglas internacionales.

Respecto a los Acuerdos sobre Valoración Aduanera, Inspección previa la Expedición, Normas de Origen y Licencias de Importación, indiquemos que todos ellos contienen una serie de mecanismos tendientes a armonizar normas, reglamentos y prácticas relacionadas con el tratamiento aduanero de las mercaderías, facilitando en esta forma el comercio entre los países miembros del GATT.

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio tiene gran trascendencia por cuanto la armonización internacio-

nal de reglamentos técnicos y normas que en él se preconiza contribuirá al aumento de la eficiencia de la producción y facilitará la transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo.

La importancia del Acuerdo sobre Medidas en Materia de Inversiones relacionadas con el Comercio radica en que mediante la prohibición de aplicar medidas en materia de inversiones incompatibles con el trato nacional y la obligación de eliminación general de las restricciones cuantitativas, facilitará y promoverá las inversiones entre los Miembros, fomentando así su crecimiento económico.

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) tiene una gran importancia ya que establece por primera vez un marco multilateral para reglamentar el comercio de servicios. Según la ALADI, la CEPAL y el SELA (25), este marco multilateral proporciona un sistema de reglas que brinda transparencia, seguridad y previsibilidad en el comercio de servicios. Sostienen asimismo que uno de los elementos de mayor relevancia de este Acuerdo no es tanto el grado de liberalización obtenida, más que nada la consolidación de condiciones existentes, sino la extensión y el alcance de los derechos y obligaciones negociados multilateralmente que se habrán de aplicar en áreas tan diversas como las inversiones extranjeras, el movimiento de personas físicas, los requisitos pro-

fesionales y el movimiento transfronterizo de datos mediante medios electrónicos, de tal manera que podrán ser objeto de negociaciones futuras.

Otro punto de vista sobre el tema (26) señala que la posibilidad de que la liberalización del comercio de servicios sea compatible con el objetivo del progreso socioeconómico de los países en vías de desarrollo y la diversificación y expansión de sus exportaciones de servicios, está relacionada estrechamente con los esfuerzos que día a día deben hacer las empresas de estos países a fin de alcanzar una posición competitiva a través de la capacidad financiera, la capacidad para utilizar las tecnologías de la informática, la preparación de personal altamente calificado, la capacidad de establecer redes de información y canales de distribución, el incremento de las relaciones entre proveedores y compradores y la capacidad para ofrecer "paquetes de servicios".

En relación al Acuerdo sobre Propiedad Intelectual, indiquemos que éste proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos de propiedad intelectual y asegura que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan en obstáculos al comercio internacional. A criterio de la CEPAL (27), el Acuerdo sobre Propiedad Intelectual es el más importante y universal acuerdo sobre la materia jamás suscrito y tendrá en el próximo siglo una influencia equivalente a aquella que tuvo el Con-

venio de París de 1883. Añade luego, que la incorporación formal de esta nueva dimensión del comercio al sistema multilateral evita represalias unilaterales por supuestos incumplimientos de los acuerdos internacionales en materia de Propiedad Intelectual.

Finalmente anotemos que el nuevo órgano de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio es un elemento esencial que permitirá aportar transparencia, seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio.

NOTAS

(1) UNCTAD: "La evolución del sistema comercial y de pagos", en Informe sobre el Comercio y el Desarrollo 1984, Ginebra, 17 de julio 1984, pp. 9-10

(2) JUNAC: El Grupo Andino y la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales: desafíos y oportunidades, Lima, 3 de octubre 1988, pp. 3-4

(3) GATT: FOCUS-GATT, Boletín de Información, #41, Ginebra, octubre 1986, pp. 2-5

(4) GATT: FOCUS-GATT, Boletín de Información, #61, Ginebra, mayo 1989, p. 12

(5) Jara, Alejandro: "Evaluación y perspectivas de la Ronda Uruguay", en Capítulos SELA, #24, SELA, Caracas, enero-marzo 1990; p. 6

(6) JUNAC: obra citada, p. 11

(7) SELA: "Conclusiones y Recomendaciones de la Reunión de Consulta sobre Negociaciones Comerciales Multilaterales" (Montevideo, Uruguay, del 29 al 31 de mayo de 1986), en Revista Integración Latinoamericana, #117, INTAL, Buenos Aires, octubre 1986, p. 75

(8) ALADI, CEPAL, SELA: El Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS): importancia y oportunidades para la región latinoamericana, Documento presentado a la Reunión ALADI/CEPAL/SELA de Responsables Gubernamentales de Política Comercial de América Latina y el Caribe, Quito, 10-11 de octubre 1994, p. 12

(9) GATT: Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales,

Ginebra, 30 de marzo 1994, pp. 1-148

(10) Las medidas sanitarias y fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

(11) Reglamento técnico es el documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria.

Norma es un documento aprobado

por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria.

Procedimiento para la evaluación de la conformidad es todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.

(12) Las MIC incompatibles con el trato nacional son aquellas que prescriben: la compra o la utilización por una empresa de productos de origen nacional o de fuentes nacionales, ya se especifiquen en términos de productos determinados, en términos de volumen o valor de los productos, o como proporción del volumen o del valor de su producción local; o, que las compras o la utilización de productos de importación por una empresa se limite a una cantidad relacionada con el volumen o el valor de los productos locales que la empresa exporte.

Las MIC incompatibles con la obligación de eliminación general de las restricciones cuantitativas son aquellas que restrinjan: la im-

portación por una empresa de los productos utilizados en su producción local o relacionados con ésta, en general o a una cantidad relacionada con el volumen o el valor de la producción local que la empresa exporte; la importación por una empresa de productos utilizados en su producción local o relacionadas con ésta, limitando el acceso de la empresa a las divisas, a una cantidad relacionada con las entradas de las divisas atribuibles a esa empresa; o, la exportación o la venta para la exportación de productos por una empresa, ya se especifiquen en términos de productos determinados, en términos de volumen o valor de los productos o como proporción del volumen o valor de su producción local.

(13) Se considerará que un producto es objeto de dumping cuando se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el

país exportador.

(14) La inspección previa a la expedición consiste en la verificación de la calidad, la cantidad o el precio de las mercancías importadas.

Se entiende por entidad de inspección previa a la expedición toda entidad encargada, bajo contrato o prescripción de un Miembro, de realizar actividades de inspección previa a la expedición.

(15) Se entiende por normas de origen a las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicadas por un Miembro para determinar el país de origen de los productos.

(16) Se entiende por trámite de licencias de importación el procedimiento administrativo utilizado para la aplicación de los regímenes de licencias de importación que requieren la presentación de una solicitud y otra documentación (distinta de la necesaria a efectos aduaneros) al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación en el territorio aduanero

del Miembro importador.

- (17) Existe subvención cuando hay una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro o cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios, y con ello se otorgue un beneficio.

Subvención específica es aquella subvención obtenible únicamente por una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción dentro de la jurisdicción de la autoridad que otorga la subvención.

- (18) Se presumirá que hay perjuicio grave, entre otros casos de subvención, cuando el total de la subvención ad valorem aplicada a un producto supera el 5 por ciento.
- (19) Se entiende por derecho compensatorio un derecho especial percibido para neutralizar cualquier subvención concedida directa o indirectamente a la fabricación, producción o exportación de cualquier mercancía.
- (20) El artículo XIX del Acuerdo General autoriza a los Miembros del GATT a adoptar medidas de salvaguardia para proteger a una determinada rama de producción

nacional de un aumento imprevisto de las importaciones de cualquier producto que cause, o pueda causar, un perjuicio grave a dicha rama de producción.

- (21) GATT: Noticias GATT-OMC, GW/04, Ginebra, 2 de septiembre 1994, p. 5
- (22) CEPAL: La Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales: una evaluación para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 9 de septiembre 1994, pp. 6-8
- (23) GATT: Noticias GATT-OMC, GW/06, Ginebra, 12 de septiembre 1994, p. 4
- (24) ALADI, CEPAL, SELA: La Ronda Uruguay y la integración regional, Documento presentado a la Reunión ALADI/CEPAL/SELA de Responsables Gubernamentales de Política Comercial de América Latina y el Caribe, Quito, 10-11 de octubre 1994, p. 6
- (25) Ibid, p. 9
- (26) Rosas, Jorge: "GATT: el comercio de servicios básicos", en Revista Martes Económico, #281, El Comercio, Quito, 19 de abril 1994, p. 15
- (27) CEPAL: obra citada, p. 3